



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1591-2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento de vales de apoyo nutricional en el marco de los Programas de Bienestar Institucional

Referencia : Oficio N° 003048-2018-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE (2897421 - 1)

Fecha : Lima, 25 OCT. 2018

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director del Hospital Regional de Lambayeque solicita a SERVIR emitir opinión sobre la viabilidad de otorgar vales de apoyo nutricional alimentario a servidores civiles comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057 que trabajan en la entidad, en el marco de los Programas de Bienestar Social.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el otorgamiento de vales de alimento o consumo como condición de trabajo

- 2.3. Sobre el otorgamiento de vales de alimento o consumo como condición de trabajo, nos remitimos al Informe Técnico N° 890-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en el portal web de SERVIR: www.servir.gob.pe) en el que se concluyó lo siguiente:

"3.1 Las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.

3.2 La entrega de conceptos serán considerados como una condición de trabajo sólo si resultan necesarios e indispensables o facilitan la prestación de servicios del servidor y no





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

generan una ventaja patrimonial; por el contrario, si dichos conceptos no son indispensables para que el servidor cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podrían ser considerados como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición. (...)"

En consecuencia, el otorgamiento de vales de alimentos o consumo es procedente siempre que sea entregado como condición de trabajo para el cabal desempeño de las labores de los servidores, ya que de no ser así, la entrega de dichos conceptos podrían constituir una ventaja patrimonial, incrementándose las remuneraciones, situación que se encuentra prohibida por las leyes de presupuesto de años anteriores¹ así como del presente ejercicio presupuestal establecido en el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018².

Sobre los programas de bienestar regulado en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.4. Habiendo indicado la naturaleza de las condiciones de trabajo, corresponde analizar su aplicación cuando estas son entregadas a través de los programas de bienestar, al respecto nos remitimos al Informe Técnico N° 928-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en el portal web de SERVIR) en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.2 Si la alimentación no resulta indispensable y/o necesaria para el cabal cumplimiento de las labores del servidor ni facilita la prestación de servicios no podría ser considerada condición de trabajo; en consecuencia, formaría parte de su remuneración o ingreso, constituyendo una ventaja patrimonial y de libre disposición para el servidor; con lo cual

¹ Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2006, Ley N° 28652, artículo 8°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, Ley N° 28927, artículo 4°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2008, Ley N° 29142, artículo 5°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2009, Ley N° 29289, artículo 5°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2010, Ley N° 29564, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2011, Ley N° 29626, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2012, Ley N° 29812, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2013, Ley N° 29951, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2014, Ley N° 30114, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2015, Ley N° 30281, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2016, Ley N° 30372, artículo 6°.
Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2017, Ley N° 30518, artículo 6°.

² Ley N° 30693- Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

Artículo 6°.- Ingresos del Personal

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

estaríamos frente a una creación o incremento de entregas económicas prohibida por las leyes de presupuesto del sector público.

3.3 Conforme a la regulación prevista en el Reglamento de Carrera Administrativa, en los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir diversos aspectos, como es la alimentación "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo.

3.4 Por lo tanto, las entidades públicas deben tener en cuenta que la implementación de la alimentación como aspecto contemplado en los programas de bienestar social del régimen del Decreto Legislativo N° 276 se sujeta como condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios."

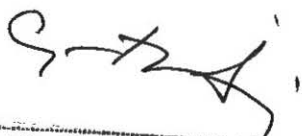
En consecuencia, los alimentos o vales de consumo que se otorguen a través de los programas de bienestar, regulado en el Decreto Legislativo N° 276, se sujeta al cumplimiento de las características de las condiciones de trabajo, las cuales han sido señaladas en el numeral 2.3 del presente informe.

- 2.5. Finalmente, debemos precisar que los programas de bienestar se encuentran regulados en el Decreto Legislativo N° 276, por lo que su aplicación se concentra exclusivamente para los trabajadores que se encuentran vinculado bajo este régimen.

III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 3.2 Los alimentos o vales de consumo que se otorguen a través de los programas de bienestar, regulado en el Decreto Legislativo N° 276, se sujetan al cumplimiento de las características de las condiciones de trabajo, las cuales han sido señaladas en el numeral 2.3 del presente informe.
- 3.3 Los programas de bienestar se encuentran regulados en el Decreto Legislativo N° 276, por lo que su aplicación se concentra exclusivamente para los trabajadores que se encuentran vinculado bajo este régimen.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

